



1018
Copia.

Molienda de Caña, Dn. Estevan Rios
con Dn. Pablo de la Barrera

En la Ciudad de Trujillo del "Perú" a los veinte días del mes de Noviembre de mil, ochocientos ochenta años: ante mí el Escribano Público y de Hipotecas y de los testigos que al final se expresarán, parecieron por minuto de una parte el Señor Estevan Rios; y de la otra el Sr Pablo de la Barrera - el primero viudo, el segundo casado - ambos de esta vecindad, agricultores y mayores de edad; inteligentes en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles, a quienes conozco de que doy fe, como de haberlos instruido previamente en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civiles; y siendo las cinco de la tarde, me presentaron la referida minuta, para que se eleve a instrumento público, la que señalada por el número doscientos veintiocho, y posada al Cuaderno de Comprobantes su tenor es como sigue = Señor Secretario Dn. Mateo Ortega = Sirvase Vosted extender en su Registro de escrituras públicas, una de locacion, conduccion y de contrato sobre molienda de caña que nosotros Estevan Rios y Pablo de la Barrera, ambos en ejercicio de nuestros derechos civiles, y vecinos de esta Capital, hemos estipulado bajo las siguientes cláusulas.

1.º Yo Estevan Rios propietario de la Hda Chichilim doy en arrendamiento al Señor Don Pablo de la

AA-HCH-14

Co. 12

Do. 4

Fs. 3

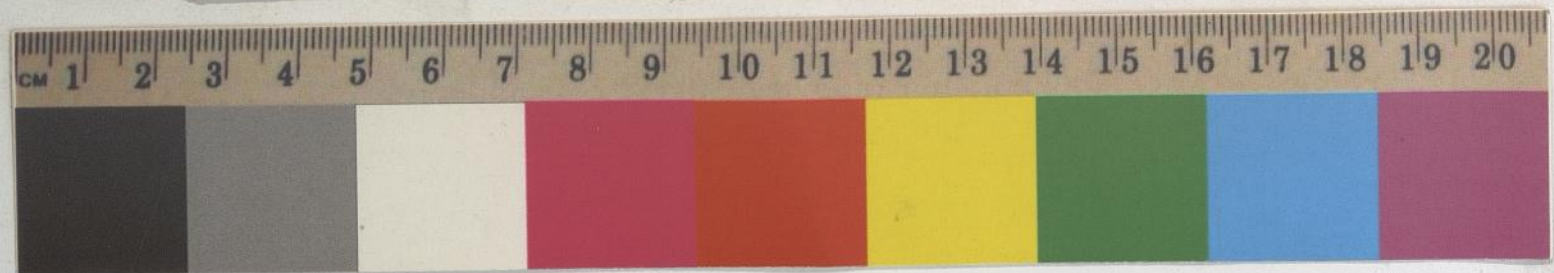


ojr

Barrera la parte de dicha hacienda conocida con el nombre el "Cañal", cuyos linderos con el resto de Chichilín son los siguientes: la Barranca de Sequenan, que sale de la hacienda Chicamita, hasta topar con la acequia de Chichilín, por la cual aguas abajo hasta el camino real, por el que se va a topar con la acequia de la Hda "Arriba", por la cual aguas arriba, hasta llegar a la toma de la misma. Los otros linderos son los que corresponden a la hacienda de Chichilín, con los demás fundos limítrofes.

2.^a La duración del arrendamiento será de siete años forzosos para ambas partes, los mismos que comensarán a contarse desde el día en que termine el arrendamiento que actualmente tengo hecho de toda la Hacienda de Chichilín, inclusive es la parte al Señor Guillermo Algamora, cuyo contrato terminará en Julio del año noventa, siendo entendido que en la actual locacion conducción con el Señor de la Barrera, se comprende no solo el area del "Cañal", conforme a los linderos determinados en la cláusula anterior, sino además el monte, tapias, caña dulce, pastos y cuantos sembríos hayan en dichos terrenos al terminarse el arrendamiento actual con el Sr. Algamora.

3.^a Para el cultivo de esta suerte de tierras. Lo Estevan Rios me comprometo a dar en cada mita todo un día y toda una noche, todo el total de agua que traiga la acequia Chichilín, y durante las reparticiones y abundancias, la sexta parte del total del



agua que traiga la ya citada acequia de Chichin, y es entendido, que siendo el uso de esta acequia comun, para la hacienda de "Chichin" y el "Cañab," el Señor de la Barrera, podrá colocar las alcantarillas que crea necesarias, para el buen cultivo de sus tierras.

4.^a Yo Pablo de la Barrera me comprometo a pagar por pension conductiva al locador Señor Rios la cantidad de dos mil soles (S. 2.000.00) al año en moneda usual y corriente (desde que termine el arrendamiento con el Señor Alzamora) y con presindencia de las fluctuaciones del cambio, debiendo verificarse este pago en dos armadas semestrales de un mil soles (S. 1.000.) cada una.

5.^a Yo Pablo de la Barrera me comprometo a cultivar y sembrar durante los siete años la mayor cantidad de caña que me sea posible, sin perjuicio de poder arraigar otras sementeras; y a la terminacion del arriendo, dejaré a beneficio del locador todos los sembridos y mejoras inamovibles, con excepcion de las tapias, que el Señor Rios se compromete a abonarlas al precio de un cincuenta por ciento que tengan del valor calculado, su precio a justa tazacion.

6.^a Yo Estevan Rios me comprometo a moler en la maquinaria de Chichin, por si o por medio de mis representantes o arrendatarios et cetera, toda la caña dulce del "Cañab," bajo las mismas bases y condiciones del contrato, que sobre beneficio de caña dulce tengo celebrado con el Señor Guillermo Alzamora; y a su vez el conductor Señor de la Barrera acepta



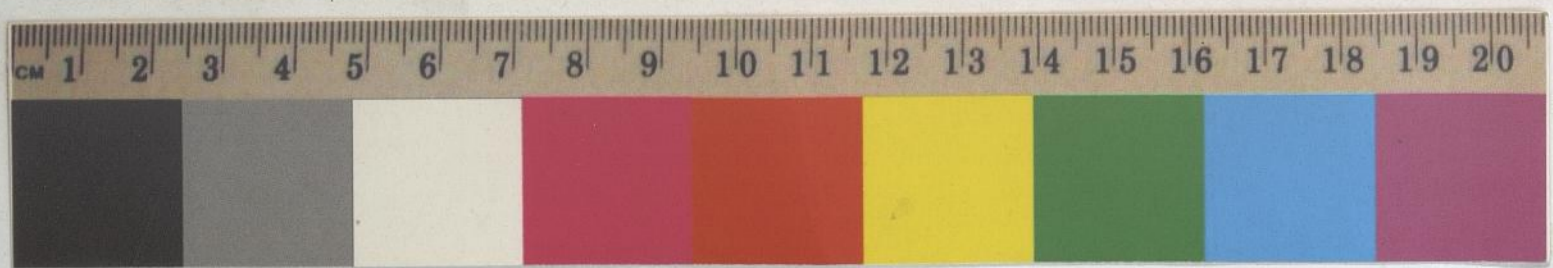
la parte de trabajos á que por el ya mencio-
nado contrato, se ha obligado el Sr. Alzamora.

2.^a Por muerte de cualquiera de los Contratantes, el presente convenio se llevará adelante con sus representantes ó herederos.

3.^a Toda diferencia ó desacuerdo que surja con motivo de lo estipulado se arreglará por arbitraje en la misma forma que por escritura de diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, que tengo celebrada yo el locador con el Señor Guillermo Alzamora.

4.^a Señor Secretario se servirá insertar las cláusulas pertinentes del contrato con el Señor Alzamora, al que hace referencia el presente y las demás á hacer este firme y válido. Fruyillo Margo - doce de mil ochocientos ochenta = Estevan Rios = Pablo de la Barrera = Cláusula adicional - Entiéndase que la caña será cargada por la Barrera, hasta los rieles del ferrocarril, debiendo yo Estevan Rios alargar la línea férrea media milla mas arriba de la Barranca de Sequenon, y que puede usar el rancho que fué de Garcia Framania durante los siete años de locacion = Fecha ut supra = Estevan Rios = Pablo de la Barrera = Y habiéndose formalizado el instrumento instruí, á los otorgantes de su objeto, por la lectura que de todo el les hice á presencia de los testigos que al final se expresarán, despues de la cual se ratificaron en su contenido de que doy fé, diciendo: que se tubiese por firme

W



y valida la actual Escritura con arreglo á los términos de la minuta preincerta. Para cuyo cumplimiento obligaron sus bienes presentes y futuros renuncias cualesquiera leyes, que pudiesen favorecerlos, y dieron por expresada toda otra cláusula que sirviese para asegurar mejor la presente. Así lo dijeron y firmaron, siendo testigos Dn. Alberto Jugo, Don José Vicente Solís y Don José Ignacio de la Barrera; Todos de esta vecindad mayores de edad, á los que igualmente conozco de que doy fe, como de haberse impuesto de este instrumento = Estevan Riss = Pablo de la Barrera = Alberto Jugo = José G. de la Barrera = José Vicente Solís = Mateo Ortega.

